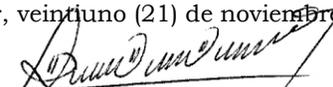


...**Al Despacho** de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio fue presentada, a través de medio digital al email: [j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer. Bolívar Santander, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



**FERNEY CEPEDA ARIZA**

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Bolívar, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

<b>RADICACIÓN PROCESO</b>	<b>68.101.40.89.001.2023.00139-00 DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.</b>
<b>PARTE DEMANDANTE APODERADO PARTE DEMANDADA</b>	<b>LUCILA OLAYA ARIZA C.C. No. 51.915.726. Dr. ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE. HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBERIO CEPEDA ARIZA Y SEREFINA VARGAS DE ARIZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR. 21 DE NOVIEMBRE DE 2023.</b>
<b>INICIADO</b>	

## **ANTECEDENTES**

Por intermedio de apoderado judicial la señora **LUCILA OLAYA ARIZA**; instauran demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** en contra de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBERIO CEPEDA ARIZA Y SEREFINA VARGAS DE ARIZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE A USUCAPIR.**

## **CONSIDERACIONES**

En relación con el escrito de demanda presentado, al efectuar el Despacho su análisis, se advierte que la demanda de la referencia cumple con los requisitos legales, trae los anexos necesarios, siendo este Juzgado competente por la cuantía y la naturaleza del asunto.

Por tratarse de un bien cuyo avalúo catastral<sup>1</sup> es de SIETE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$7.045.000)<sup>2</sup>, su trámite se desarrollará por el Proceso Verbal Sumario, reglamentado por los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

Como se ha acreditado con la documentación aportada, los(as) señores(as) **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBERIO CEPEDA ARIZA Y SEREFINA VARGAS DE ARIZA**, integra la parte demandada, por ostentar derechos sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, quienes deberán ser notificados de la admisión de la presente demanda.

Se ordenará la inscripción de la admisión de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 324-80923 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander.

Igualmente, informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente,

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 26, Código General del Proceso.

<sup>2</sup> Folio 10, cuaderno principal.

haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo normado en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.

Adicional a lo anterior, se informará a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme lo establecido en el artículo 28 del Decreto 2365 de 2015.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR - SANTANDER,**

### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda de **PERTENENCIA** por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de dominio instaurada por **LUCILA OLAYA ARIZA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.915.726, quien actúa por intermedio de apoderado judicial contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE TIBERIO CEPEDA ARIZA Y SEREFINA VARGAS DE ARIZA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS**, respecto del predio rural denominado “**CARTAGENA**” ubicado en la vereda Gallegos del Municipio de Bolívar Santander, identificado con el número predial 000100320069000 y con la matrícula inmobiliaria número **324-80923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez.

**SEGUNDO: TRAMITAR** la presente demanda conforme al **PROCESO VERBAL SUMARIO**, consagrado en los artículos 368, siguientes, y 375 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria **No. 324-80923** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Vélez - Santander. Líbrese el oficio correspondiente.

**CUARTO: EMPLAZAR** A los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LOS SEÑORES TIBERIO CEPEDA ARIZA Y SERAFINA VARGAS DE ARIZA**, así mismo a las **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, que crean con derecho sobre el bien inmueble objeto de la Litis y puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de los actores, de conformidad y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso y lo contemplado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

**QUINTO:** Transcurridos quince días a partir de la expiración del emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

**SEXTO: INFORMAR** de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la Agencia Nacional de Tierras y a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras

Despojadas, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**SÉPTIMO: INSTALAR** una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso.
- b) El nombre del demandante.
- c) El nombre del demandado.
- d) El número de radicación del proceso.
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia.
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso.
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho y deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**Parágrafo:** Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma, para incluir su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

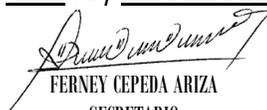
**OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente este auto a los demandados o CURADOR *AD LITEM* designado, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y córrase traslado del escrito introductor por el término de diez (10) días, para que presenten las excepciones de ley.

**NOVENO:** Se le reconoce personería jurídica para actuar dentro del referido proceso, al(a) abogado(a) **ALDWIN ALEXIS ZAFRA MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.015.809 y T.P. No. 243.243 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA**

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado No. <b>059</b> hoy <b>22/NOV/2023</b>
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO